



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1ro. de julio de 1998

Re: Consulta Número 14523

Nos referimos a su consulta en relación con las disposiciones de ley que reglamentan el mantenimiento de registros y nóminas. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

Actualmente nuestra compañía tiene un estimado de 830 empleados. Anualmente estos empleados generan un estimado de 533,570 papeles de producción.

Esto significa que en cinco años, tendremos un promedio de 2,668,000 papeles de producción en adición [sic] a las nóminas semanales y demás documentos. El espacio que tenemos no es suficiente para guardar tanto papel y tomando en consideración la tecnología moderna, preguntamos a usted si es posible y factible guardar en diskettes [sic] toda la información de nómina y así eliminar los papeles de producción.

¿Es necesario que en adición [sic] a que la información de nómina se guarda en diskettes guardemos las nóminas más los papeles de producción?

Deseamos saber su opinión al respecto lo más pronto posible ya que el espacio existente se hace cada vez más pequeño.

Conforme a la Sección 5(a)(4) de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, todo patrono deberá "[l]levar constancia, nómina o lista de jornales que muestren los nombres y direcciones de todos los trabajadores o empleados, las horas de labor rendidas por cada uno y los salarios pagados a los mismos, todo ello con los datos adicionales y en la forma que se disponga por las reglas que a tal efecto estableciere la Junta [de Salario Mínimo de Puerto Rico]." Es al amparo de la Sección 5(a)(4), supra, que la Junta emite el Reglamento Núm. 7, cuya Sección 6 dispone lo siguiente en lo que respecta a la forma en que deben mantenerse dichos récords:

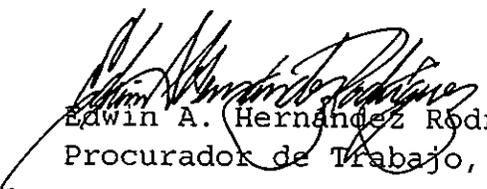
a) Cualquier patrono o grupo de patronos, a quien o a quienes por motivo de las condiciones peculiares bajo las cuales funcione su negocio o industria, les fuere imposible mantener los expedientes (récords) en la forma prescrita, o quienes creyeren que deben ser relevados de la obligación de conservarlos en la forma y por el término que fija este reglamento, podrá someter petición por escrito al Presidente de la Junta, exponiendo las razones para que se les releve de tales requisitos.

A tenor con lo anterior, deberá someter su solicitud a la Junta en la siguiente dirección:

Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico
Edificio Real Hermanos, 4to piso
Avenida Ponce de León Núm. 577
Hato Rey, Puerto Rico 00918

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador de Trabajo, Interino